

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 2023-00274 la cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00274-00, en la que figura como parte demandante RAFAEL MORALES OTERO identificado con C.C. 1.047.414.117, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS ROMERO VILLALBA, portador de la C.C. No. 85.463.409 y T.P. No. 128.226 del C.S.J., en contra de SERREPARA SOLUCIONES EN CASA S.A.S. identificada con NIT. 901.013.809-6 representada legalmente por JAQUELINE GONZALEZ CORTEZ identificada con C.C. 32.767.791.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante RAFAEL MORALES OTERO identificado con C.C. 1.047.414.117, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS ROMERO VILLALBA, portador de la C.C. No. 85.463.409 y T.P. No. 128.226 del C.S.J., en contra de SERREPARA SOLUCIONES EN CASA S.A.S. identificada con NIT. 901.013.809-6 representada legalmente por JAQUELINE GONZALEZ CORTEZ identificada con C.C. 32.767.791, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS ROMERO VILLALBA, portador de la C.C. No. 85.463.409 y T.P. No. 128.226 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

RAD. 2023-00274 Verbal Olr.